



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	3.025
Particulares, anual ptas. ...	3.625
Semestrales ...	1.815
Trimestrales ...	990
Núm. suelto corriente ...	45
" " atrasado ...	70

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI

Lunes, 26 de agosto de 1991

Núm. 102

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

CIRCULAR NUM. 20

Asolicitud de la Junta Vecinal de Valle de Santullán, junto con la Sociedad de Cazadores de dicha localidad, como titular de coto de caza P.10.694, he nombrado Guarda Jurado a don Angel García Vielva, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 21 de agosto de 1991. — El Gobernador Civil accidental, José Carlos Llorente Espeso.

4109

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (NIE - 2.343)

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Transhispania Agraria, S. Anónima, con domicilio en calle Colón, 17, Palencia, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias bási-

cas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Transhispania Agraria, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea de línea a 20 KV y centro de transformación de intertemperie de 75 KVA, a instalar en carretera de Torquemada a Baltanás, P. K. 2,200, término municipal de Torquemada.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avda. Casado del Alisal, núm. 27 —planta baja— 34001 - Palencia.

Palencia, 30 de julio de 1991. — El Delegado Territorial accidental (Art. 8, Decreto 225/1988), Angel Armisen Rico.

3928

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial. — Palencia

Los trabajadores autónomos con descubiertos de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, que seguidamente se detallan y cuyo domicilio actual no ha sido localizado, deberán comparecer ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, calle Miguel Primo de Rivera, s./n., de esta capital, en el plazo de quince

días a partir de la fecha de publicación del presente aviso. Transcurrido dicho plazo y de no comparecer, se procederá a darles de baja de oficio en el referido régimen, de acuerdo con la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social de 27 de octubre de 1977.

Nombre y apellidos

- Aureia Parra Santolaya.
Núm. Identificación: 47/405.632/83.
Domicilio: Buenos Aires, 7; Palencia.
- Valentín Martínez Brea.
Núm. Identificación: 26/702.214/ 54.
Domicilio: Villarén.
- Jesús Caamaño Fidalgo.
Núm. Identificación: 24/712.480/81.
Domicilio: Carretera Baños, 2; Venta de Baños.
- Jesús Esteban Iglesias.
Núm. Identificación: 24/712.804/17.
Domicilio: Pajarillos, 1; Venta de Baños.
- Manuel Liñeiro Senlle.
Núm. Identificación: 24/712.459/60.
Domicilio: Carretera de Baños, 2; Venta de Baños.

Palencia, 20 de agosto de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

4110

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES**

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

JEFATURA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE
CANTABRIA

Notificación de denuncia

Habiéndose intentado la notificación de denuncia del:

- Expediente: S-223-O.
- Precepto infringido: Art. 140 c) Ley 16/87.
- Matrícula vehículo: P-5532-A.
- Titular: Bruno Liébana González.
- Domicilio: El Parque, 2.-2.º.
- Ciudad: Guardo (Palencia).

Y no habiendo sido posible realizarla por no retirar la carta de Lista, según certificado devuelto por el Servicio de Correos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se efectúa dicha notificación por este medio; significándole al interesado el derecho que le asiste de recurrir la notificación de referencia en el plazo de quince días contados a partir de esta publicación ante la Jefatura Provincial de Transportes de Santander.

Santander, 20 de agosto de 1991. — El Jefe Provincial de Transportes, Ezequiel Bengoa Porras.

4115

Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

Presidencia

Don Matías Recio Ruano, Secretario accidental de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que en las actuaciones a que después se hará mención, se ha dictado la siguiente resolución:

Este Tribunal compuesto por los señores Magistrados que se expresan al margen, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NUM. 42. — Señores del Tribunal: Ilmo. señor Presidente: Don Manuel Domínguez Viguera. — Ilustrísimos señores Magistrados: Don Juan-Agustín Moro Benito; don Angel Cabrero Gallego. — En la ciudad de Palencia, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y siete. — Vista en juicio oral y público ante esta Audiencia Provincial, la causa número 169 del rollo y 54 de sumario del año mil novecientos ochenta y cinco, procedente del Juzgado de instrucción número uno de los de Palencia, seguida por procedimiento ordinario y delito relativo a la prostitución, contra Raúl Montoya Mendoza, hijo de Manuel y de Julia, de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Villaverde del Ducado (Guadalajara), y vecino de Villaobón (Palencia), de profesión camarero, con instrucción, con antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa de la que estuvo privado de trece de junio al veinticuatro de junio de 1985, en la que son partes el Ministerio Fiscal y dicho acusado, representado por el Procurador don Luis-Antonio Herrero Ruiz y defendido por el Letrado don Julio Baquero Gutiérrez, siendo ponente el Ilmo. señor Magistrado don Juan-Agustín Moro Benito.

Antecedentes de hecho

1.º—En el sumario número 54 de 1985, del Juzgado de instrucción número uno de Palencia, está procesado Raúl Montoya Mendoza, y una vez concluido dicho sumario y tramitada la causa conforme a la Ley en esta Audiencia, se celebró ante la misma el juicio oral el día 21 de abril de 1987.

2.º—Los hechos enjuiciados han sido calificados por el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas en relación con las provisionales, como constitutivos de un delito relativo a la prostitución previsto y sancionado en los artículos 452 bis b núm. 1 y 452 bis c del Código Penal; y conceptuando responsable, criminalmente del mismo, en concepto de autor al procesado, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de reincidencia, solicitó se le impusiera la pena de cuatro años de prisión menor, multa de 60.000 pesetas con arresto sustitutorio en caso de impago, inhabilitación especial durante diez años, prohibición de residir durante el mismo tiempo en el territorio que el Tribunal estime oportuno, las accesorias correspondientes, el pago de las costas procesales, y, en cuanto a la responsabilidad civil, una indemnización por daños y perjuicios de 250.000 pesetas a favor de la perjudicada María del Mar Rodríguez.

3.º—La defensa del acusado en sus conclusiones provisionales elevadas a definitivas, estimó que no había incurrido en delito alguno por lo que solicitó la libre absolución.

Hechos probados

Durante el período de tiempo comprendido entre principios del mes de marzo y el día doce de junio de 1985,

procesado Raúl Montoya Mendoza, ejecutoriamente condenado en sentencias de tres de junio de 1982, por delito de robo a la pena de dos años de prisión menor y en la de veintuno de febrero de 1983 por otro delito también de robo, a la de cinco meses de arresto mayor, ofreció los servicios de camarera de María del Mar Rodríguez de Castro, de 18 años de edad por entonces, en los establecimientos denominados Club "Safari", de Talavera de la Reina, Club "Paraíso", de la misma ciudad, Club "Marengo" de Burgos, Club "Chevalier" de Palencia, Club "Mari-Mar" de esta capital y en el Club "California" de la misma ciudad, al tiempo que la obligaba a mantener relaciones sexuales a cambio de un precio que oscilaba entre las 2.000 y 5.000 pesetas, por cada vez que realizaba dicha actividad, con el cliente de que se tratara.

El diez de junio de 1985, como María del Mar no le entregó a Raúl la cantidad de dinero que éste le había fijado en 10.000 pesetas diarias, por no haberla recaudado, recibió una paliza del acusado, causándole numerosos hematomas en espalda y brazos, una herida inciso contusa en la región occipital y contusión en lado inferior, curando a los doce días, de los cuales siete de ellos estuvo incapacitada para sus ocupaciones habituales.

María del Mar durante el período de tiempo indicado, vivía en una casa que ocupaba Raúl y su esposa en Villalobón sin abonarle cantidad alguna en concepto de renta.

El mismo acusado tenía en su poder el Documento Nacional de Identidad de María del Mar para presentarlo en los lugares donde ésta llevaba a cabo la citada actividad, y también con el fin de mantenerla más dependiente de él.

Fundamentos de derecho

PRIMERO: Los hechos que se declaran probados constituyen un delito relativo a la prostitución, previsto y sancionado en el artículo 452 bis b núm. 1 del Código Penal, que tipifica, entre otras, la acción de promover la prostitución o corrupción de persona menor de veintitrés años.

En nuestro caso iría referida a la prostitución, concepto más correcto y específico que el de corrupción, del cual constituye aquél una de sus modalidades, representada por el tráfico carnal a cambio de precio.

Como no consta acreditado, ni tampoco podemos presumir que antes de llevar a cabo los hechos relatados, María del Mar Rodríguez estuviera iniciada o integrada en la prostitución, el término más correcto a utilizar es el de promover tal actividad.

Reiteradas sentencias de nuestro Tribunal Supremo, han perfilado ese concepto señalando que "la promoción supone iniciar, principiar o lanzar al menor a la prostitución" (20 y 27 de octubre de 1972, 13 de febrero de 1973, 24 de abril de 1973, 26 de mayo de 1980, etc.).

SEGUNDO: Se trata de una infracción punible contra la moralidad colectiva que adquiere su propia dimensión en cualquiera de las formas con que está prevista en el artículo 452 bis del Código Penal. Y cuando, como ocurre en el caso examinado, se promueven las relaciones sexuales a cambio de precio, obligando a la persona menor de 23 años que termina ejerciendo la prostitución, no cabe duda de que también la libertad individual (artículo 17 de la Constitución) resulta vulnerada de forma particularmente condenable, por cuanto afecta al mencionado aspecto de la vida tan personal e íntimo, como merecedor del más natural y elemental respeto.

TERCERO: No basta con obtener un beneficio económico de la prostitución de un tercero, para incardinar los hechos en el artículo 452 bis c del Código Penal. Es preciso, siguiendo el tenor del mismo, vivir en todo o en parte a

expensas de la persona o personas cuya prostitución o corrupción explote", lo cual requiere un mayor conocimiento que el plasmado en autos y en el juicio oral, acerca de los modos y formas de vida del acusado y origen de sus ingresos, para poder sentar la afirmación de que al menos en parte vivía de la prostitución de quien posteriormente lo denunció. No obstante, este argumento para nada obstaculiza la convicción de la Sala relativa a que Raúl Montoya recibía dinero de la citada mujer, procedente de los actos sexuales realizados con diversos clientes, tras ser obligada por aquél a entregárselo, quedando acreditado el móvil lucrativo abyecto característico también de este tipo de delitos.

CUARTO: El acometimiento físico por parte de acusado hacia María del Mar Rodríguez, efectuado el día 10 de junio de 1985, determinó la causación de lesiones que curaron a los doce días, por lo que estos hechos constituyen una falta prevista y sancionada en el artículo 582 del Código Penal, cuyo fin fue el de atentar a la integridad personal de la víctima como castigo por no haber recaudado el dinero previamente fijado por Raúl Montoya para su exclusivo beneficio.

QUINTO: La pena de prisión menor en su grado medio y máximo que establece —entre otros— el art. 452 bis b número 1 del Código Penal, eliminando el grado mínimo, es ya fiel reflejo de la gravedad de estas formas de delincuencia que nos llegan como anquilosadas en tiempos remotos, durante los cuales la dignidad humana era privilegio y patrimonio exclusivo de unas cuantas personas singulares. Más, la evolución histórica, ciertamente paulatina, pero progresiva, ha llegado a institucionalizar desde hace más de un siglo, la sensibilidad social protectora del derecho a la libertad individual, condenando como uno de los más bárbaros y arcaicos, el atentado a la libertad sexual con los fines expuestos de obtener beneficio económico, y por medios como los utilizados en el caso sometido a enjuiciamiento en esta causa.

SEXTO: La declaración prestada en el juicio oral por la testigo perjudicada, no se tiene en cuenta a efectos exculpativos del acusado, ante la evidente falta de convicción reflejada en la parquedad y en la endeble consistencia de las explicaciones que dio para justificar el antagonismo entre las declaraciones del sumario y las vertidas en el juicio oral.

SEPTIMO: De dicho delito y falta es autor responsable el acusado Raúl Montoya Mendoza, por haber realizado directa y voluntariamente los hechos que los integran.

OCTAVO: Concorre la circunstancia agravante de reincidencia regulada en los artículos 10 núm. 15 y 118 del Código Penal.

NOVENO: Toda persona responsable penalmente, viene obligada al abono de costas, y al resarcimiento de los daños y perjuicios materiales y morales, a tenor de los artículos 101 y siguientes del Código Penal.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS. — Que debemos condenar y condenamos al acusado Raúl Montoya Mendoza, como autor responsable de un delito relativo a la prostitución del artículo 452 bis b-1 del Código Penal, y de una falta de lesiones, con la concurrencia de la agravante de reincidencia, a las penas de cuatro años de prisión menor, inhabilitación especial durante siete años para regentar establecimientos del tipo barra americana, multa de cincuenta mil pesetas, con arresto sustitutorio de veinticinco días caso de impago, por el delito, y a la pena de diez días de arresto menor por la falta, y al abono de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, le condenamos a que abone doscientas cincuenta mil pesetas, a María del Mar Rodríguez Castro, más el interés legal en cuantía y forma que establece el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se aprueba el auto de insolvencia dictado por el Instructor en el ramo correspondiente.

Se le abona el tiempo que hubiere permanecido privado de libertad por esta causa, si no le hubiere sido abonado en otra u otras.

Dedúzcase testimonio de los folios 1, 2, 3, 5 y 6 del sumario, de la declaración prestada en el juicio oral por María del Mar Rodríguez Castro y de la presente sentencia, para su remisión al Juzgado competente, por si tal declaración fuera constitutiva de delito de falso testimonio en favor del reo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Firmado: Manuel Domínguez. — Juan A. Moro; Angel Cabrero. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente de la misma, don Juan-Agustín Moro Benito, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual yo el Secretario certifico. — Firmado: José Luis Gómez Rivera. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo en Palencia, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y uno. — José Luis Gómez-Rivera.

3866

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

La Ilma. señora doña Ana Carrascosa Miguel, Magistrada Juez de instrucción número dos de esta ciudad, accidental, en el día de la fecha ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Doña Ana Carrascosa Miguel, Magistrada Juez de este Juzgado de instrucción número dos dijo: Que debía acordar y acordaba el archivo provisional de las actuaciones, sin perjuicio de su reapertura si en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha del accidente se presentara denuncia por parte de alguno de los perjudicados por lesiones. — Así por este Auto, que se notificará a los interesados y al Ministerio Fiscal, lo acuerda, manda y firma la expresada señora Juez”.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Miklutsch Markus Gunther, con domicilio en 8034 Germering (Alemania) Ringstr.38 y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia, a dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno. — María José Collar Sierra. — Secretaria accidental.

4113

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Don Angel Matías Román Villaverde, Secretario en funciones del Juzgado de instrucción núm. cuatro de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas 121/91, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Palencia, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por la señora doña María José Renedo Juárez, Magistrada de este Juzgado de instrucción número cuatro de Palencia, los precedentes autos de juicio de faltas número 121/91, por hurto, en el que son parte el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; José-Alberto Porro Astudillo y Gema Rojo Hoya.

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Gema Rojo Hoya, como autora penalmente responsable de una falta de hurto a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este proceso. — Así como que restituya a Pryca definitivamente lo sustraído.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Palencia, por plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de sentencia lo pronuncia, manda y firma.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Magistrado - Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, de que doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a Gema Rojo Hoya, por ignorar su actual paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno. — Angel Matías Román Villaverde.

4071

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Don Angel Matías Román Villaverde, Secretario en funciones del Juzgado de instrucción núm. cuatro de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas 1.734/89, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a doce de julio de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por la Ilma. Sra. doña María José Renedo Juárez, Magistrada de instrucción número cuatro, los presentes autos seguidos con el número 1.734/1989, por muerte y lesiones en accidente de circulación, en el que son parte, el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública; Félix Rodríguez Navarro; la Cía. de Seguros Mapfre, representada por el Letrado señor González Recio; José Méndez Pereira, representado por el Letrado señor Vázquez; Ofesauto, representado por el Letrado don Agustín Calderón; María Do Nacimiento y Beatriz Alves Sobreiro, representada por el Letrado señor Vázquez.

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Félix Rodríguez Navarro, a que indemnice a José Méndez Pereira, en tres millones cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas y a Beatriz Alves Sobreiro, en un millón doscientas setenta y seis mil trescientas veintisiete pesetas; así como el pago del 20 por 100 de los intereses en base a la disposición adicional III de la reforma del Código Penal, de 21 de junio de 1989. Se le reservan las acciones civiles a María Do Nacimiento. — Se declara la responsabilidad civil directa de la Cía. de Seguros Mapfre. — Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de esta capital, por plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la última notificación de sentencia. — Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a los autos originales. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Doña María José Renedo Juárez. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la señora Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, de que doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a Félix Rodríguez Navarro, vecino que fue de Valladolid, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno. — Angel Matías Román Villaverde.

4072

PALENCIA. — NUM. 5

E D I C T O

En juicio de faltas número 1.058/89, seguido por falta contra las personas y contra Luis Miguel Nieto Espina y Carmen Fernández Herrezuelo, en paradero desconocido, por la Ilma señora doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrada Juez del Juzgado de instrucción número cinco de Palencia, se ha dictado Auto de fecha 22 de febrero de 1990, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo de acordar y acuerdo la suspensión por dos años del cumplimiento de la condena que por falta contra las personas fue impuesta a los penados Luis Miguel Nieto Espina y Carmen Fernández Herrezuelo, por sentencia firme de fecha 27 de septiembre de 1989, a quienes se notificará este Auto en la forma dispuesta en el artículo 7 de la Ley de 17 de marzo de 1908. — Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo, la expresada señora Juez.

Por su Señoría, se previene a los penados de que mientras dure la situación de condena condicional, no podrá trasladar sus residencias sin ponerlo en conocimiento de este Juzgado, quedando obligado a presentarse ante el Juzgado del lugar a que se hubiese trasladado dentro de los tres días siguientes al de su llegada, bajo apercibimiento de que de así no hacerlo, se procederá a dar cumplimiento a la pena impuesta.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Luis Miguel Nieto Espina y Carmen Fernández Herrezuelo, con último domicilio en esta ciudad de Palencia, Plaza Inmaculada, número 11, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Palencia, a veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno. — La Magistrada Juez Ana María Carrascosa Miguel. — El Secretario judicial (ilegible).

4112

PALENCIA. — NUM. 5

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por la Ilma. señora Magistrada Juez de este Juzgado de instrucción número cinco de Palencia, en juicio de faltas número 49 de 1991, sobre esta, contra Ildefonso Serrano Guerrero, en paradero desconocido, por medio de la presente se requiere en forma parezca en este Juzgado, al objeto de requerirle para que indemnice a Pedro Pastor Borge, en la cantidad de 20.000 pesetas y a que cumpla la pena de quince días de arresto

menor, que le fue impuesta por sentencia firme de fecha 7 de mayo de 1991, en los autos referenciados.

Y para que sirva de requerimiento en forma a Ildefonso Serrano Guerrero cumpliendo o demandado, firmo la presente en Palencia, a veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario judicial (ilegible).

4111

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

E D I C T O

Don Jesús Martín Llorente, Secretario del Juzgado de instrucción número dos de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 64/91, sobre amenazas e injurias, se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y fallo, literalmente dicen:

“SENTENCIA NUM. 82. — En Cervera de Pisuerga, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por don Luis Nájera Calonge, los autos de juicio de faltas número 64/91, sobre amenazas e injurias, en los que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, denunciante Francisco Pérez Andérez, vecino de Barruelo de Santullán y denunciado Fredesvinto Ruiz Pérez, también vecino de Barruelo;

FALLO. — Que debo condenar y condeno al denunciado Fredesvinto Ruiz Pérez, como responsable de una doble falta, de maltrato de obra y de vejación injusta para con el denunciante y su familia, a las penas de tres días de arresto menor por la primera de dichas faltas, que cumplirá en su propio domicilio, y, por la segunda de dichas faltas, a la pena de 20.000 pesetas de multa sufriendo, caso de impago de la misma, cinco días de arresto sustitutorio; y asimismo condeno a dicho denunciado al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación. — Lévese testimonio de la presente a los autos originales. — Luis Nájera. — Rubricado. — Sigue la publicación...”

Lo relacionado concuerda con su original fielmente a que me refiero y remito caso necesario y para que sirva de notificación en forma al condenado Fredesvinto Ruiz Pérez, que se desconoce su actual domicilio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno. — Jesús Martín Llorente.

4114

Administración Municipal**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA***Resolución de la Alcaldía*

Finalizado el plazo de presentación de instancias se hace pública a lista provisional con relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para cubrir por el procedimiento de Concurso Libre de UNA PLAZA

DE TECNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS, del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Palencia, 7 de agosto de 1991. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de Concurso Libre de una plaza de Técnico de Control y Seguimiento de Licencias de Obras

Admitidos

D. N. I.	Apellidos y nombre
—12.744.895	Armisen Pedrejón, Angeles.
—12.688.339	Castro Diez, Carlos.
—11.805.204	Nachón Chamorro, Ana María.
—12.727.997	Moreno López, María Yo'anda.
—16.470.066	Toledo Gamez, Alfredo.
<i>Excluidos</i>	
—Ninguno.	

4108

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de junio de 1991, el expediente y la Ordenanza reguladora y sus tarifas del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza reguladora que figura a continuación, para su vigencia y aplicación.

Carrión de los Condes, 14 de agosto de 1991. — El Alcalde, José Ramón Blanco Merino.

ORDENANZA DE AYUDA A DOMICILIO

Ordenanza Reguladora del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio

I.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A., ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio.

II.—Obligados al pago.

Artículo 2.—Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

III.—Tarifa.

Art. 3.1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, se determinará aplicando sobre los ingresos mensuales de todo tipo, que perciba el usuario o usuarios del servicio, los porcentajes que a continuación se detallan en función de los distintos escalones de ingresos y de las horas mensuales de trabajo prestado en el servicio.

Aportación familiar de un solo miembro

(El tanto por ciento se aplica sobre el coste mensual del servicio prestado).

- Hasta 24.000: 0 pesetas.
- 24.001 a 26.000: 200 pesetas.
- 26.001 a 30.000: 1.5%.
- 34.001 a 38.000: 2.5%.
- 38.001 a 42.000: 3%.
- 42.001 a 46.000: 3.5%.
- 46.001 a 50.000: 4%.
- 50.001 a 55.000: 6%.
- 55.001 a 60.000: 10%.
- 60.001 a 65.000: 16.5%.
- 65.001 a 70.000: 16.5%.

Aportación familiar de dos miembros

- Hasta 38.000: 0 pesetas.
- 38.001 a 42.000: 200 pesetas.
- 42.001 a 46.000: 1%.
- 46.001 a 50.000: 1.5%.
- 50.001 a 54.000: 2%.
- 54.001 a 58.000: 3.5%.
- 58.001 a 62.000: 5%.
- 62.001 a 66.000: 6%.
- 66.001 a 70.000: 9%.
- 70.001 a 75.000: 12%.
- 75.001 a 80.000: 15%.
- 80.001 a 85.000: 16.5%.

Aportación familias de tres o más personas

(Renta Percápita).

- 11.000 a 13.000: 0 pesetas.
- 13.001 a 15.000: 200 pesetas.
- 15.001 a 17.000: 4%.
- 17.001 a 19.000: 6%.
- 19.001 a 23.000: 10%.
- 23.001 a 25.000: 14%.
- 25.001 a 27.000: 15%.
- 27.001 a 29.000: 18%.
- 29.001 a 31.000: 20%.
- 31.001 a 33.000: 25%.

Descuentos

- 10% por familiar que conviva en la misma casa y esté en paro.
- Por alquiler de la vivienda.

2. *Normas de aplicación de las tarifas.*

a.—A los efectos de determinar la renta percápita:

—Se entenderá por unidad convivencial al conjunto de personas unidas entre sí por el vínculo de consanguinidad, de afinidad, de adopción y de matrimonio, que convivan en la misma casa o vivienda familiar.

—No se excluye a la unión extramatrimonial estable, con hogar independiente.

b.—Para el conjunto de ingresos se tendrán en cuenta los ingresos de todo tipo que perciba el usuario, incluyendo las rentas o beneficios de sus bienes.

c.—En todo caso el importe a satisfacer por el usuario no podrá superar el costo del servicio.

IV.—*Normas de gestión.*

Artículo 4.

1.—Para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, se deberán solicitar previamente a la Administración Municipal la realización del mismo, en la que se especificará la modalidad del servicio que se solicita y se aportarán los datos necesarios para el más completo conocimiento

de la medida de incapacidad del solicitante, así como de su situación familiar y económica.

2.—El Servicio de Ayuda a Domicilio se entenderá otorgado en todo caso, condicionado al pago del precio público regulado en esta Ordenanza y una vez prorrogado, ya concedido, la falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

V.—Cobros.

Art. 5.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el Servicio de Ayuda a Domicilio en cualquiera de sus modalidades.

Art. 6.—El pago del precio público regulado en esta Ordenanza se realizará por mensualidades vencidas, una vez presentada la correspondiente factura al obligado a realizarlo en los diez primeros días del mes correspondiente.

Art. 7.—Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 6 de esta Ordenanza, sin haberse satisfecho el débito.

Art. 8.—La prestación del servicio a los solicitantes del servicio que superen las cuantías de ingresos determinadas para cada uno de los tramos establecidos en el apartado III, será acordada individualmente para cada uno de los solicitantes por el órgano competente de la corporación municipal, el cual establecerá así mismo, el tanto por ciento de aportación que corresponda a cada caso en particular sin que éste pueda superar en ningún caso el 75% del coste mensual del servicio prestado.

Disposición final — Vigencia

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 5 de junio de 1991, entrará en vigor a los quince días, de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y seguirá su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. — El Alcalde, José Ramón Blanco Merino. — El Secretario (ilegible).

4100

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación el expediente de modificación de créditos núm. 1/91, dentro del vigente Presupuesto General de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrá formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones pertinentes.

Hontoria de Cerrato, 20 de agosto de 1991. — El Alcalde (ilegible).

4105

PALENZUELA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 1991, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1991, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en

el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal	5.172.644
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	3.652.000
3. Gastos financieros	157.014
4. Transferencias corrientes	550.000
6. Inversiones reales	7.000.000
7. Transferencias de capital	3.350.000
9. Variación de pasivos financieros ...	800.000
TOTAL	20.681.658

INGRESOS

1. Impuestos directos	4.000.000
2. Impuestos indirectos	680.000
3. Tasas y otros ingresos	3.160.000
4. Transferencias corrientes	2.500.000
5. Ingresos patrimoniales	565.000
6. Enajenación inversiones reales	1.000.000
7. Transferencias de capital	5.768.445
9. Pasivos financieros	4.000.000
TOTAL	21.673.505

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla del personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretaría-Intervención.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso de méritos.

Adscrito a grupo: B.

Escala: Funcionario con Habilitación de C. Nacional.

Subescala: Secretario-Interventor.

Titulación Académica: Art. 22.1.c del R. D. 1.174/87.

Nivel para complemento de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Operario de Servicios Múltiples.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Oposición.

Adscrito al Grupo: E.

Escala: Subalterno.

Subescala: Administración General.

Titulación Académica: Certificado de Escolaridad.

Edad de jubilación: 65 años.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público por medio del presente edicto.

Palenzuela, 20 de agosto de 1991. — El Alcalde, Santos de los Mozos Becerril.

4103

SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día 27 de junio de 1991, y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización Funciona-

miento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a el Concejal siguiente:

—Primer Teniente de Alcalde: Jesús González Ruiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

San Cebrián de Mudá, 20 de agosto de 1991. — La Alcaldesa, Gema Estalayo García.

4106

VALDE - UCIEZA

EDICTO

El Ayuntamiento Peno, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1990, adoptó los siguientes acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones, en contra de los mismos, durante el período de exposición al público de treinta días hábiles.

“Imposición y ordenación de contribuciones especiales”.

—La Corporación, por mayoría absoluta del número legal de Concejales que la integran, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras de “Pavimentación de cuatro núcleos. Obra 38/90, con las estipulaciones que seguidamente se indican:

Primera: Coste previsto de las obras. — El coste previsto de las obras y servicios, según se especifica detalladamente en el informe del señor Secretario, asciende a la cantidad de cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

Segunda: Coste que soporta la Entidad. — Se fija el coste o carga que soporta la Entidad en la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas, teniendo en cuenta que el coste total previsible de las obras “Pavimentación”, asciende a 4.000.000 de ptas., de cuyo coste total se deduce la aportación de 2.000.000 de pesetas, que ha sido concedida por Diputación Provincial. Planes Provinciales.

Tercera: Base imponible. — Se fija el importe de las contribuciones especiales en la cantidad de cuatrocientas mil pesetas (400.000) pesetas, cantidad ésta que representa el veinte por ciento del coste que soporta la Entidad para la financiación de las obras, tanto por ciento que es inferior al 90 por 100 que señala, como máximo, el artículo 31.1. de la Ley de Haciendas Locales.

Cuarta: Hecho imponible. — El hecho imponible de las contribuciones especiales lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de las obras que se realizan para pavimentación de calles.

Quinta: Módulos de reparto. — Se señala como módulos de reparto metros lineales de fincas afectadas tanto rústicas como urbanas.

Sexta: Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio.

Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el art. 30.2.a), b), c) y d) de la Ley de Haciendas Locales.

Séptima: Tipo de gravamen. — El tipo de gravamen se fija en el veinte por ciento del coste o carga que soporta la Entidad para la financiación de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio.

Octava: Cuota tributaria. — Para hallar la cuota tributaria se repartirá la base imponible entre todos los sujetos

pasivos con arreglo a los bienes de que cada uno sea propietario afectado por las obras o servicios.

Novena: Devengo. — El devengo de las contribuciones especiales tendrá lugar en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, si bien, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local, podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

Décima: Exenciones, reducciones y bonificaciones. — No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Entre las expresamente previstas en normas con rango de Ley se encuentran:

La Compañía Telefónica Nacional de España, ya que, según el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley de Haciendas Locales, respecto a la Compañía Telefónica se establece:

“1. Por lo que se refiere a los restantes tributos de carácter local y a los precios públicos de la misma naturaleza, las deudas tributarias o contraprestaciones que por exacción o exigencia pudiesen corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, se sustituyen por una compensación en metálico”.

Entre las afectadas por los Tratados Internacionales se halla el Acuerdo Económico entre el Estado Español y la Santa Sede, firmado el 3 de enero de 1979, en virtud del cual se hallan exentas de contribuciones especiales, tal como se especifica en su artículo 4.º, la Iglesia Católica y las Entidades que la integran. (Santa Sede, Conferencia Episcopal, la Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas).

Undécima: Criterios y bases de reparto. — Se establecen los siguientes criterios o bases de reparto: Metros lineales de fincas afectadas tanto rústicas como urbanas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose saber que referidos acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valde-Ucieza, 20 de agosto de 1991. — El Alcalde (ilegible).

4102

Documentos expuestos

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Aprobado el Padrón Municipal de Habitantes, correspondientes a los Municipios que a continuación se relacionan renovado a 1 de marzo de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 74.4 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se expone el mismo al público en la Secretaría de los Ayuntamientos, por término de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar ante los Alcaldes las reclamaciones que estimen procedentes sobre incursiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Ayuntamientos que se relacionan

San Cebrián de Mudá

4107